

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), cinco de mayo de dos mil
veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso por el término de ciento veinte (120) días, presentado por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada.

Respecto de la suspensión del proceso, el artículo 161 del C. G. del P. dispone en el numeral 2º: “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”.

Como quiera que la petición es procedente al tenor de la norma transcrita, y el escrito fue presentado conforme a ley, es del caso acceder a lo solicitado, ordenando como consecuencia de ello la suspensión del presente proceso por el término pedido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétase la suspensión del presente proceso por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la ejecutoria de éste auto (artículo 162 C. G. del P.).

SEGUNDO: Reconocer al doctor Camilo Andrés Molano Navarrete, como apoderado de la demandada, señora María Ninfa Forero Medina, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e3dbb8b3a8f74eb62416e146fdf2b9643ae6b08a7542fa5a499560e96e9438

Documento generado en 05/05/2022 08:04:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**